



GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES

(GAE)

COMISIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA A COPECO

INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LAS COMPRAS, CONTRATACIONES, DONACIONES Y ALMACENAMIENTO REALIZADO POR LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

INFORME ESPECIAL

N° 001-2020-CEAC-GAE-COPECO-B

PERÍODO COMPRENDIDO

DEL 10 DE FEBRERO 2020

AL 12 DE JUNIO DE 2020

INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LAS COMPRAS, CONTRATACIONES, DONACIONES Y ALMACENAMIENTO REALIZADO POR LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

**INFORME ESPECIAL
Nº 001-2020-CEAC-GAE-COPECO-B**

PERÍODO COMPRENDIDO

**DEL 10 DE FEBRERO 2020
AL 12 DE JUNIO DE 2020**

**GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES
(GAE)**

COMISIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA A COPECO

CONTENIDO
INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A.	MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C.	ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	1-2
D.	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	3
--------------	---

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	4- 42
---------------------------	-------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	43- 44
--------------	--------

CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES	45
-----------------	----

ANEXOS

CAPITULO I

INFORMACION INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACION

El presente informe especial es producto de una investigación especial practicada a la Secretaría en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 2, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 2, 6, 7, 8 y 36 del Reglamento de la Ley en referencia, en cumplimiento de la Orden de Trabajo No 001-2020 – GAE del 05 de mayo de 2020, Adenda No 1 del 18 de mayo de 2020 y Adenda No 2 del 06 de julio de 2020.

B.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los Objetivos Generales de la Investigación Especial fueron:

1. Verificar la necesidad de la contratación, así como también la selección del contratista que haya cubierto la necesidad ante la emergencia.
2. Comprobar que las compras y contrataciones estén debidamente documentadas, soportadas y autorizadas.
3. Verificar que los procesos de compra y contratación realizados por COPECO, se hayan enmarcado en la normativa legal correspondiente vigente.
4. Comprobar que las obras contratadas se ejecutaron de manera completa y hayan sido entregadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud.
5. Verificar por medio de informes técnicos que las obras estén de acuerdo a lo contratado.
6. Determinar si las obras contratadas están siendo utilizadas para los fines previstos.
7. Determinar si existió menoscabo o pérdida en contra de la administración pública.

C.- ALCANCE DE LA INVESTIGACION

La Investigación Especial a las compras contrataciones y almacenamiento, para afrontar la emergencia nacional por el Covid-19, comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los representantes de la Secretaría en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), cubriendo el período comprendido del 10 de febrero al 12 de junio de 2020, con énfasis en las compras y contrataciones de:

- Contratación para la Construcción de Triage y Obras de Mejoramiento de Salas en el Hospital Cardiopulmonar El Tórax.

Todo por un monto de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL ONCE LEMPTRAS CON 89/100 (L. 4,252,011.89)**, conforme a las facturas de pago y a los cheques pagados. **(Ver Anexo No 1)**

D.- FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Los funcionarios y empleados que fungieron en el período investigado y que están relacionados con este informe, se describen en el **Anexo No 2.**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En el Diario Oficial La Gaceta de fecha 10 de febrero de 2020, se publicó el PCM-005-2020, mediante el cual el señor Presidente de la República en Consejo de Ministros declara Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-n- CoV).

Relacionado a esto se realizaron algunas reformas al decreto anterior, mediante los Decretos Ejecutivos No. PCM- 16-2020 de fecha 06 de marzo de 2020 y el PCM-23-2020 de fecha 21 de marzo de 2020.

De acuerdo al marco legal anterior, se le instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), a utilizar de su partida presupuestaria, para hacerle frente al Estado de Emergencia Sanitaria.

Por lo consecuente, la Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO). Procedió a realizar la contratación para la Construcción de Triaje y Obras de Mejoramiento de Salas en el Hospital Cardiopulmonar El Tórax.

Encontrando en el transcurso de nuestra investigación, una serie de situaciones que a nuestro criterio constituyen conductas con indicios de responsabilidad penal, por lo cual se remite el presente informe, mismo que contiene el desarrollo de cada una de las inconsistencias y que se describen en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. INCONSISTENCIAS EN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE TRIAJE Y OBRAS DE MEJORAMIENTO DE SALAS EN EL HOSPITAL CARDIOPULMONAR EL TORAX”.

En el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional declarada por la pandemia COVID-19, La Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), en fecha 06 de marzo de 2020, suscribió un Contrato con la empresa “JF Construcciones S.A”, para la ejecución del proyecto denominado, “Construcción de Triaje y Obras de Mejoramiento de Salas en el Hospital Cardiopulmonar El Tórax”, la ejecución de dicho proyecto comprendió las siguientes cifras:

Área	Monto del Contrato (Incluye Orden de Cambio #1)
Construcción de Triaje.	L. 1,947,756.50
Remodelación de Sala de observación #1, edificio 7.	L. 759,879.47
Remodelación de Sala de observación #2, edificio de Capacitación de Enfermería.	L.920,902.22
Obras adicionales.	L.623,473.70
GRAN TOTAL	L. 4,252,011.89

En el proceso de la Auditoria luego de revisar la documentación soporte de la contratación antes descrita se detectaron varias inconsistencias en el proceso contratación, de ejecución de las obras y los pagos realizados, las mismas se presentan a continuación:

Ver Anexo No. 3 (*Expediente íntegro del Proyecto del Hospital el Tórax, entregado por la administración de COPECO*)

1.1. No existe solicitud de parte de la Secretaria de Estado en los Despachos de Salud, que exprese la necesidad de realizar las Obras de “Construcción de Triaje y Obras de Mejoramiento de Salas en el Hospital Cardiopulmonar El Tórax”.

Se constató que no existe solicitud alguna realizada a COPECO por parte de la Secretaria Estado en los Despachos de Salud (SESAL), sobre la necesidad de realizar la construcción de Triaje y Obras de Mejoramiento de Salas del Hospital Cardiopulmonar El Tórax, dicha decisión genera debilidad en el proceso de contratación, ya que el comienzo de toda obra surge con una solicitud inicial de necesidad de la misma por parte del interesado o el relacionado a la contratación, en este caso, por tratarse de una emergencia sanitaria le correspondió a la Secretaria de Salud, por los siguientes aspectos:

- 1.- por ser el ente rector del sistema de salud pública nacional.

- 2.- por tener el conocimiento suficiente del estado y capacidad de la red hospitalaria nacional.
- 3.- Tercero; por tener el conocimiento técnico de las características específicas de infraestructura requerida para la adecuada atención de los pacientes en las diferentes etapas de la enfermedad (COVID-19).

Ver Anexo No. 4 (*Oficio de respuesta de la Secretaria de estado en los despachos de Salud*)

Por lo tanto, analizados los datos antes citados constatamos que las atribuciones de contratar el proyecto **“Construcción de Triage y Obras de Mejoramiento de Salas en el Hospital Cardiopulmonar El Tórax”** fueron tomadas por el Secretario de Estado en los Despachos de Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), sin contar con la opinión de la Secretaria de Estado en los Despachos de Salud.

Lo anterior contraviene lo establecido en la Ley de SINAGER, que en su artículo No. 45, primer párrafo menciona lo siguiente:

DE LAS EMERGENCIAS EPIDEMIOLOGICAS Y AMBIENTALES, La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, será la encargada de declarar las emergencias epidemiológicas y las medidas de control y prevención del sector salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No 65 de fecha 29 de mayo de 1991, contenido del Código de Salud. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud coordinará y dirigirá a las otras instancias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) para hacer un efectivo control epidemiológico.

1.2. No se cumplió con algunos requisitos legales, técnicos, financieros y administrativos previos y posteriores a la realización del Proceso de Contratación y Ejecución del Proyecto. “Construcción de Triage y Obras de Mejoramiento de Salas en el Hospital Cardiopulmonar El Tórax”.

Al momento de verificar el expediente administrativo proporcionado por la Gerencia Administrativa y Financiera de COPECO, referente a la contratación y ejecución del proyecto “Construcción de Triage y Obras de Mejoramiento de Salas en el Hospital Cardiopulmonar El Tórax”, se detectaron las siguientes inconsistencias:

1.2.1. No existe evidencia de la aprobación posterior del Contrato por la Presidencia de la Republica, y la comunicación de dicho contrato a los órganos contralores en este caso al Tribunal Superior de Cuentas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de la firma del contrato, según lo plasmado en el artículo No. 9, de la Ley de Contratación del Estado.

1.2.2. No se encontró la Declaración Jurada autenticada de la empresa, de no estar comprendido en las inhabilidades para contratar con el Estado, según lo que establece en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado. (No se necesita ningún trámite institucional)

1.2.3. No se encontró evidencia de la evaluación financiera de la Empresa Contratista en la cual se determina la solvencia económica y capacidad financiera. Solicitando para esto a dicha

empresa el Balance General y Estado de Resultados debidamente auditado y Volumen Global de Negocios de las obras, suministros o servicios realizados durante los últimos 5 años.

1.2.4. No existe evidencia de haber cotizado con al menos otras dos empresas para comparar los precios y seleccionar la mejor alternativa en cuanto a costos y calidad.

1.2.5. No existe evidencia de la presentación de garantía de calidad de la obra. Esta garantía se efectúa posterior a la recepción final de las obras o la entrega de los suministros y realizada la liquidación del contrato, el contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de la obra o de los bienes suministrados, con vigencia por el tiempo previsto en el contrato y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

1.2.6. En el expediente administrativo del proyecto en mención, no se encontraron planos de la obra, presupuesto de la obra, fichas técnicas y de costos. (Las mismas tuvieron que ser solicitadas posteriormente por el TSC al Contratista quien las proporciono).

1.2.7. Orden de trabajo interna de la institución, no cuenta con las firmas correspondientes del Analista Presupuestario, Director Administrativo y Financiero, Ministro Comisionado Nacional.

1.2.8. No se elaboró Orden de Inicio de Ejecución de las Obras. Se establece en la ley que el Contratista estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por la Administración dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de entrega del anticipo a cuenta del precio total, si así se hubiere pactado, siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en el Artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado.

1.2.9. No se elaboró Orden de Pago; el documento que corresponde a la Orden de Pago, será emitido y suscrito, según corresponda por la Dirección Administrativa de las Secretarías de Estado o por los responsables en quienes se haya delegado o desconcentrado dicha función, según art. 187 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

1.2.10. En el expediente no se presentó copia de bitácora del proyecto.

1.2.11. No existe evidencia de la presentación de informes de supervisión de la obra.

1.2.12. No se elaboraron actas de recepción de obra, parciales y final del proyecto.

1.2.13. Los Planos de la Obra del Centro de Triage, se encontraban incompletos, siendo una limitante para el equipo técnico del TSC, para realizar una comparación de acuerdo a lo presentado en planos, con lo contratado y lo ejecutado.

1.3. Sala de Triage construida, no es utilizada para los fines previstos.

Al momento de realizar la inspección física en el proyecto “Construcción de Triage y Obras de Mejoramiento de Salas en el Hospital Cardiopulmonar El Tórax” se detectó que el triaje construido no ha sido utilizado para el fin que se había previsto. Ya que el mismo se había construido con la finalidad que sirviera como sala de evaluación de personas sospechosas de la enfermedad COVID-19. Pero hasta el momento de la visita realizada por esta Comisión, dicha sala se ha utilizado como bodega y sala de descanso de algún personal.

Dicha situación es resultado de la falta de planificación para el desarrollo de este tipo de proyectos y la falta de coordinación con las autoridades del centro asistencial en cuanto a la opinión si eran necesarias en ese Centro Hospitalario nuevas obras de infraestructura con las características ejecutadas, para la atención de emergencia COVID-19.

Para la ejecución del proyecto de la sala de triaje, el Estado a través de COPECO, desembolsó la cantidad, de **Un Millón Novecientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Seis Lempiras con 50/100 (L. 1,947,756.50)**. sin obtener los beneficios y resultados esperados.

1.4. No se realizaron actividades de supervisión al proyecto “Construcción de Triage y Obras de Mejoramiento de Salas en el Hospital Cardiopulmonar El Tórax” ya sea por la contratación de una empresa privada dedicada al rubro, o de alguna unidad técnica de COPECO.

Al realizar la revisión de la documentación soporte e indagaciones hechas a los responsables, referentes a la supervisión del proyecto denominado “Construcción de Triage y Obras de Mejoramiento de Salas en el Hospital Cardiopulmonar el TORAX”, se determinó que no existió supervisión alguna, que asegurara la correcta y completa ejecución de cada una de las obras realizadas por la empresa constructora. Ya que se verificó que no se contrató empresa o profesional calificado para la supervisión del proyecto, o bien no se realizó esta tarea por alguna unidad técnica de COPECO.

Cabe hacer mención que las estimaciones de avance de obra presentadas por la empresa constructora, para la gestión de pago, fueron firmadas en calidad de aprobado por parte de COPECO, por la Ingeniera Arlette Montero, Directora Interina de la Dirección de Gestión de la Prevención. Como parte del proceso de la auditoria procedimos a realizar consultas a la ingeniera Montero referentes al proyecto en referencia mediante oficio No. 083-2020 de fecha 08/08/2020, manifestando que ella no había realizado ninguna visita al proyecto, que el alcance que tuvo fue únicamente revisar el procedimiento matemático de la estimación y que ella había aprobado las estimaciones en cumplimiento de una instrucción directa del jefe inmediato, que para poder aprobar dichas estimaciones realizo consultas con otras oficinas de gobierno que ejecutan proyectos para ver si los precios unitarios eran adecuados con el tipo de proyecto, y posteriormente realizo una revisión numérica de los datos establecidos en la estimación recibida por parte del Sub Comisionado Cruz.

Ver Anexo No. 5, *(Nota de Respuesta de Ingeniera que verifico estimaciones de obra para para pago)*

Esta situación genero que COPECO realizara pagos de estimaciones de obra sin contar con la supervisión respectiva que asegurara que todas las obras se hubieran ejecutado conforme a lo contratado.

1.5. Algunas obras ejecutadas por la Empresa Constructora no cumplen con requerimientos técnicos y de calidad.

Al momento de realizar la inspección en campo, en el proyecto “Construcción de Triaje y Obras de Mejoramiento de Salas en el Hospital Cardiopulmonar El Tórax” el equipo técnico de ingeniería del Tribunal Superior de Cuentas que sirvió de apoyo a esta comisión de auditoría, detecto que algunas obras ejecutadas en el proyecto, no cumplen con requerimientos técnicos de funcionamiento y de calidad, entre ellas se mencionan las siguientes:

Sala de Triaje.

- Las ventanas instaladas de PVC solamente cuentan con un seguro; razón por la cual se pueden abrir desde afuera.
- Las puertas fueron instaladas con una medida, de 1.00 metros de ancho, siendo inadecuadas para el ingreso y salida de pacientes en silla de rueda o para el traslado de pacientes en camilla.
- No se colocaron los spots (luces) externos e internamente se colocaron otro tipo de lámparas distintas a las contratadas.
- En el área de espera para pacientes, se encontraron detalles que representan un peligro para los usuarios, tales como:
 - a) Se dejó la regla de madera de encofrado de firme de concreto de piso en entrada a cubículos de clínica.
 - b) Se dejó sobrante de eliminación de retenida anterior que sobresale del firme de concreto.
 - c) Se dejó un pedazo de poste de madera empotrado y sobresale del firme de concreto, frente a la entrada a los baños.

Remodelación de la Sala de Observación #1 Edificio 7, Actualmente COVID 8.

- Construcción de una rampa para el ingreso de camillas cuya pendiente es muy pronunciada para dicho uso, está pendiente también ocasiona que, al haber lluvias, el agua de la calle adyacente se introduzca hacia el interior de dicha sala corriendo el riesgo de causar inundación.

Remodelación de la Sala de Observación #2 Edificio de Capacitación de Enfermería.

- En la rampa de acceso peatonal, al momento de visita se encontraron fisuras. Dicha situación ha sido generada por la falta de supervisión en tiempo y forma por parte del personal de COPECO, lo que perjudica al Estado de Honduras, ya que no se pudo asegurar el ofrecer instalaciones dignas y de calidad para la atención a la población hondureña afectada por el Covid-19.

Ver anexo No. 6 (*Informe Técnico de Proyecto No. 02-2020-IT-DSP-DAP*).

1.6. Se pagaron por COPECO, cantidades de obra mayores a las realmente ejecutadas, algunas no se ejecutaron y otras quedaron inconclusas, en el proyecto denominado “Construcción de Triage y Obras de Mejoramiento de Salas en el Hospital Cardiopulmonar El Tórax”.

En el proceso de la Auditoria Especial realizada al proyecto “Construcción de Triage y Obras de Mejoramiento de Salas en el Hospital Cardiopulmonar El Tórax”, la comisión técnica de ingeniería y auditoria realizó el procedimiento de inspección física del mismo, con el objetivo de verificar el cumplimiento del contrato y de la ejecución de cada una las obras contratadas. Para esto se solicitó la colaboración de un equipo técnico en el área de ingeniería civil, adscrito a la Dirección de Auditoria de Proyectos del Tribunal Superior de Cuentas, de igual manera se solicitó a la empresa ejecutora JF Construcciones S.A, el acompañamiento de un profesional de ingeniería que tuviera conocimiento de las obras realizadas en el proyecto, con la finalidad que estuviera presente en la inspección de la obra que haría nuestro equipo, y que en el caso que existieran algunas diferencias poder aclararlas in situ. Estando de acuerdo las partes mencionadas anteriormente se procedió en fechas 11 y 12 de noviembre del año 2020, a realizar la inspección correspondiente.

Como resultado de dicha inspección se detectó que se pagaron por parte de COPECO cantidades de obras mayores a las realmente ejecutadas, obras no ejecutadas y obras no concluidas por la empresa JF Construcciones S.A, a continuación, se presenta a nivel de ejemplo algunos detalles de las mismas.

Cuadro de obras no ejecutadas e inconclusas.

Clave	Descripción de Actividad u Obra	Unidad	Cantidad Contratada y Pagada	Cantidad Verificada por el TSC	Diferencia
	TRIAJE				
	Albañilería				
ACER-001	Acera de Concreto e = 10 cms, con acabado codaleado o escobillado concreto 3000 psi.	m2	20	16.97	-3.03
BORD-002	Bordillo de Concreto 15X15 cm sobre pavimento de concreto hidráulico en acera. F'c = 3,000 PSI.	ml	30	10.46	-19.54
FIRM-003	Firme de Concreto de 20 cm, con malla electro soldada 3/3,	m2	110.1	84	-26.1
	Puertas y Ventanas				
VYP-001	Ventanas de PVC blanco y vidrio de ¼	m2	14	10.95	-3.05
PP-004	Puerta abatible 0.80x2.10 para baños de 1 cuerpo termo formada.	Und	2	0	-2
	Electricidad				
TMV-003	Tomacorriente doble dedicado polarizado	Und	26	18	-8
LMP-004	Instalación y Suministro de salida de lámpara spots grandes.	Und	22	0	-22

Los resultados del levantamiento de cantidades de obra fueron plasmados en una Acta Especial de Levantamiento de Cantidades de Obra, la cual fue firmada por los Auditores e ingenieros del Tribunal Superior de Cuentas, y el profesional de ingeniería representante de la empresa contratista JF Construcciones S.A. la misma se encuentra como anexo en el informe Técnico de Proyecto No. 02-2020-IT-DSP-DAP.

Del levantamiento de obra realizado en el proyecto por parte de la Comisión Auditora y de ingeniería del TSC y del representante de JF Construcciones, de manera general se concluye que COPECO pago a la empresa JF Construcciones S.A. los siguientes importes de obra sin haber sido ejecutados por esta.

No.	Descripción	Total (L.) Contratado y Pagado	Total (L.) Verificado por el TSC (Obra realizada)	Diferencia Encontrada (L.)
1	Construcción del Triaje	1,658,237.48	1,281,749.63	376,487.85
2	Sala de Observación #1 Edificio 7 (Actualmente Covid 8 por la morgue)	759,737.26	596,230.83	163,506.43
3	Sala de Observación #2 edificio de Capacitación de Enfermería (Actualmente Cardiología NO COVID, anteriormente COVID 9 y 10)	987,817.85	677,202.87	310,614.98
4	Obras adicionales de la orden de cambio	599,043.20	452,791.52	146,251.68
	Totales	4,004,835.79	3,007,974.85	996,860.94

Nota de Tabla: Los valores reflejados en la columna “Total contratados y pagados” es el resultado de la suma de las obras que se pudieron verificar en campo, existen obras que por la naturaleza de las mismas no se pudieron verificar, por esa razón el valor total no es igual a la suma total del contrato.

El cuadro anterior muestra una diferencia de valor pagado de más de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPTRAS CON 94/100 (LPS. 996,860.94)**, el cual equivale de manera porcentual a un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del valor contratado y pagado por COPECO.

Ver anexo No. 6 (Informe Técnico de Proyecto No. 02-2020-IT-DSP-DAP).

En relación a dichas diferencias en fecha 08/02/2020, esta Comisión de Auditoría remitió el Oficio No. 137-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, al señor Fernando Antonio Sierra Medina, Gerente General de la Empresa JF Construcciones S.A, en la cual en su numeral 1, se le solicita lo siguiente:

1. “¿Cuáles fueron las acciones tomadas por esa empresa para enmendar o restituir a COPECO, el valor de las actividades no realizadas, las cuales esta plasmadas en el “Acta Especial de Levantamiento de Cantidades de Obra Ejecutada del Proyecto Denominado Construcción de Triaje y Remodelación del Centro de Atención de Emergencias Respiratorias – Tórax”?” se adjunta el acta.

Nota: De existir documentación que soporte su respuesta, favor adjuntarla a la misma”.

A lo cual el Ing. Fernando Antonio Sierra Medina, Gerente General de la Empresa JF Construcciones S.A. en el numeral 1, responde lo siguiente:

1. “En fecha 18 de marzo de 2020 mediante nota #JFC/191/2020, nuestra empresa solicito a COPECO nos indicaran donde instalar dichas obras, sin tener respuesta al respecto. (se adjunta copia).
 - a. Bordillo de concreto 15 x 15 cms
 - b. Obras adicionales Orden de Cambio #1, ítem #5.0 vidrio templado de 10 mm.

Para el resto de las obras, que presentan alguna inconsistencia en sus medidas, muy respetuosamente solicitamos puedan ser verificadas algunas de estas, con el ingeniero Keny Cruz, ya que lastimosamente el día que realizaron el Acta Especial de Levantamiento de Obras, el no pudo permanecer el 100% del tiempo que duro la medición, y así de esta manera poder establecer si existe alguna diferencia por ejecutar.

En base a lo anterior solicitamos muy respetuosamente poder asistir nuevamente al sitio de las obras, a verificar las actividades que a nuestro criterio son objeto de revisión o el esclarecimiento de estas, en aras de llegar a una medición más precisa en conjunto”

Ver Anexo No. 7 (*Nota de JF Construcciones S.A. No. JFC/536/20*)

Con respecto a lo antes mencionado y solicitado por el Sr, Fernando Sierra, Gerente General de la empresa JF Construcciones S.A, se dio respuesta mediante el oficio del Tribunal Superior de Cuentas No. 001-2021 AUDITORIA ESPECIAL COPECO de fecha 11 de enero de 2021, en lo cual en la parte resolutive de dicho oficio manifiesta lo siguiente:

“Tomando en cuenta que de manera inicial esta entidad realizo la solicitud a esa empresa “JF Construcciones”, con el objetivo que esta asignara un profesional que hubiere estado involucrado en el desarrollo del proyecto, para que acompañara al equipo de auditores y técnicos de ingeniera del Tribunal Superior de Cuentas. Por lo cual esa empresa asigno al ingeniero Kenny Cruz, procediéndose realizar la visita inicial en las instalaciones del Instituto Nacional Cardiopulmonar el Tórax, en fecha 11 de noviembre de 2020.

En la reunión inicial se plantearon los objetivos y propósitos de dicha auditoria, así como de las responsabilidades de las partes para que la verificación fuese de manera justa y transparente en cada una las mediciones realizadas y las observaciones planteadas, así mismo se mencionó que de las mediciones realizadas se plasmarían en un acta de levantamiento de mediciones e inventario y de no existir inconvenientes esta seria firmada por las partes involucradas.

Por lo que si en algún momento su representante el Ing. Cruz, se ausento de las actividades coordinadas por el equipo de auditoria, eso queda fuera de nuestro alcance y responsabilidades.

Motivado a lo anterior le manifestamos que los resultados de las mediciones realizadas y plasmadas en el acta fueron leídos el día de la firma y no existió objeción alguna por parte de su representante el ingeniero Kenny Cruz, por lo que el procedimiento establecido por esta

Comisión Auditora, se toma como concluido, en vista de su programación y de lo antes expuesto.

Por todo lo antes dicho le manifiesto que en esta etapa de la auditoria no podrá ser posible atender la solicitud por usted planteada, mencionando que una vez presentados y oficializados los resultados de esta auditoría, podrá hacer uso de los procedimientos legales correspondientes, que dicho sea de paso están establecidos en nuestra Ley orgánica”

Ver Anexo No. 8 (*Oficio No. 001-2021, Respuesta de la Comisión TSC a solicitud de JF Construcciones S.A.*).

No obstante, lo anterior la empresa JF Construcciones asumiendo su responsabilidad libremente procedió a reintegrar al Estado de Honduras la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPTRAS CON 94/100 (LPS. 996,860.94)** hecho que se oficializo según recibo de la tesorería del TSC No 21886-2021-1 de fecha 26 de febrero de 2021, como resultado de las cantidades de obra no ejecutada.

La situación antes planteada, refleja el mal manejo por parte de las autoridades de COPECO, al no realizar una supervisión del proyecto.

En cuanto a la Empresa Constructora en relación a este hecho en específico observamos su buena disposición en resarcir el daño causado al Estado de Honduras, en cuanto a las Obras que no se ejecutaron. Observamos que no hubo mala fe por parte de la Empresa J.F. CONSTRUCCIONES en virtud que esta informo oportunamente a COPECO sobre algunas obras que no se ejecutaron y que estaban en la disposición de sustituirlas por otras; no obstante, COPECO nunca se pronunció.

1.7. Se pagaron por COPECO, precios sobrevalorados en las actividades, obras y materiales contratados en el proyecto denominado “Construcción de Triage y Obras de Mejoramiento de Salas en el Hospital Cardiopulmonar El Tórax”.

Durante el proceso de la Auditoria Especial realizada al proyecto “Construcción de Triage y Obras de Mejoramiento de Salas en el Hospital Cardiopulmonar El Tórax”, se efectuó el procedimiento de la evaluación de precios contratados y pagados de cada una de las actividades, obras, materiales y equipos proporcionados al proyecto. Para esto se solicitó la colaboración de un equipo técnico en el área de ingeniería civil, adscrito a la Dirección de Auditoria de Proyectos del Tribunal Superior de Cuentas. por lo que se procedió a hacer una revisión de los precios plasmados en la documentación proporcionada por COPECO y el Contratista, lo cual se presenta a continuación:

1. Contrato COPECO 005-2020 firmado por el contratista JF Construcciones y COPECO conteniendo el presupuesto de las obras.
2. Fichas de Costos Unitarios de las actividades contratadas.

Dicha información fue comparada con los precios plasmado en el Boletín Estadístico de la Revista publicada de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción CHICO, segunda edición año 2020, como también con las cotizaciones solicitadas a algunas empresas

proveedoras de materiales y suministros relacionados, dando como resultado sobrevaloraciones en varias actividades ejecutadas y pagadas por COPECO. A continuación, algún ejemplo;

CODIGO	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIO CONTRATADO	PRECIO COTIZADO	DIFERENCIA EN VALOR	DIFERENCIA PORCENTUAL DE SOBRE VALORACIÓN
TRIAJE						
ELEC-0002	Electrodo 7018x4/8"	Lb	L 25.00	L 21.75	L 3.25	15%
ASILTETER MICA	Aislante Prodex 3 mm	rollo	L 2,250.00	L 2,025.00	L 225.00	11%
PINTCLN	Preparación, suministro y aplicación de pintura clínica PRE-CATALYZED WATERBASED EPOXY de Sherwin Williams en paredes interiores	m2	L 179.00	L 126.03	L 52.97	42%
LAVA-0002	Lavamanos de Calidad Alta (para mecanismo de accion de pedal)	m2	L 10,500.00	L 3,420.01	L 7,079.99	207%

Del análisis de comparación de precios de las actividades y obras pagadas por COPECO, de manera general se obtuvieron los siguientes resultados.

Área	Monto en Contrato (Incluye Orden de Cambio #1)	Monto verificado por TSC	Diferencia determinada
Triaje	L. 1,947,756.50	L. 1,646,849.64	L. 300,906.85
Sala de observación#1 edificio 7	L. 759,879.47	L. 651,630.52	L. 108,248.95
Sala de observación#2, edificio de Capacitación de Enfermería	L.920,902.22	L.774,100.48	L.146,801.74
Obras adicionales	L.623,473.70	L. 525,733.85	L.97,739.85
GRAN TOTAL	L. 4,252,011.89	L.3,598,314.50	L.653,697.39

El cuadro anterior muestra un valor de sobrevaloración de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 39/100 (LPS. 653,697.39)**, el cual equivale de manera porcentual a un **DIECIOCHO POR CIENTO (18%)** por arriba del valor de referencia o precios del mercado.

Ver anexo No. 6, (Informe Técnico de Proyecto No. 02-2020-IT-DSP-DAP).

En relación a la sobrevaloración de precios, era deber y responsabilidad exclusiva de Copeco cotizar los precios de las obras a ejecutar y escoger la oferta más conveniente a los intereses de la Administración Pública, lo cual no se realizó por los incumplimientos del contratante y que están plasmados en el apartado 1.2 de este informe, ocasionando el perjuicio económico narrado en este hecho.

Lo anterior incumple lo establecido en las siguientes normas:

Constitución de la Republica.

Artículo 321. Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 4.- Libertad de pactos. La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre *que estén* en consonancia con el ordenamiento jurídico *y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley.*

Entiéndase por Administración, el Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las Instituciones autónomas o descentralizadas, las municipalidades y los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 párrafo 2) de la presente Ley, en cuanto realicen actividades de contratación.

En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente Capítulo, *se tendrá siempre en cuenta el interés público.*

ARTÍCULO 7.- Principio de igualdad y libre competencia. *Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado. En la aplicación de este principio respecto de oferentes extranjeros, se observará el principio de reciprocidad.*

La aplicación de este principio no impedirá incluir en el Pliego de Condiciones, márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales, según dispone el Artículo 53 de esta Ley.

La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones.

ARTICULO 9.- Situaciones de emergencia. La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva corporación Municipal.

Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia, requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso.

En cualquiera de los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos.

Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

ARTICULO 10.- Control de la Ejecución, Todo contrato deberá contener las cláusulas y disposiciones que sean necesarias para su correcta ejecución y debido control. Su objeto deberá ser determinado y la necesidad que se pretende satisfacer deberá quedar plenamente justificada en el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Aptitud para contratar e inhabilidades. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

- 1) Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas;
- 2) Haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco (5) años. En este caso, la prohibición de contratar subsistirá mientras no se cumpla con la sanción impuesta de conformidad con el Código Tributario;
- 3) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados;
- 4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;
- 5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el

Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva;

6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato;

7) Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieren influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, o aquellas en las que desempeñen puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco; y,

8) Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción.

ARTÍCULO 18.-Declaración jurada. Todo interesado en contratar con la Administración deberá presentar con la oferta, declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de esta Ley. Si fuere un consorcio, tal declaración deberá comprender a cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 19.-Nulidad de contratos. *Serán nulos los contratos suscritos con personas que carezcan de la capacidad legal o que estén comprendidos en cualquiera de las prohibiciones o inhabilidades indicadas en los Artículos 15 y 16 de la presente Ley.*

En estos casos, la Administración procederá a la liquidación del contrato y tomará las providencias que fueren necesarias para resarcirse de los daños y perjuicios que le fueren ocasionados, de los cuales responderán solidariamente el Contratista y los funcionarios que, a sabiendas, hubieren adjudicado el contrato. Excepcionalmente, cuando hubiere grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda.

ARTÍCULO 23.-Requisitos previos. *Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá Contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato.*

Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación Presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los Interesados.

ARTÍCULO 26.-Inicio del procedimiento de contratación. Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente.

ARTICULO 68.-Requisitos previos al inicio de obras. Antes de que se autorice el inicio de las obras, el Contratista deberá presentar los documentos siguientes:

- 1) Garantía de cumplimiento del Contrato y, si lo hubiere, garantía por anticipo de fondos,
- 2) Programa detallado de ejecución de la obra, indicando el costo estimado por etapas, de conformidad con lo que indiquen los documentos de licitación. El programa deberá ser aprobado por el órgano responsable de la contratación.
- 3) Nómina del personal técnico asignado para la dirección y ejecución de la obra, incluyendo un plan de organización,
- 4) Los documentos que acrediten la disponibilidad del equipo y maquinaria que se empleará en la obra, y,
- 5) Los demás que se indiquen en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones de la Licitación.

ARTICULO 71.- Ejecución de las obras. Las obras se ejecutarán con apego estricto al Contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, y a las instrucciones por escrito que fueren impartidas al Contratista, por el Supervisor designado por la Administración. Durante la ejecución de la obra y hasta que expire el período de garantía de la misma, el Contratista será responsable de las fallas o desperfectos que ocurran por causas que le fueren imputables, salvo el caso fortuito o la fuerza mayor debidamente calificada. No será responsable el contratista por eventuales deficiencias o imprevisiones en el diseño o en la supervisión de la obra, a menos que siendo conocidas no las denunciare, o cuando se tratara de contratos “llave en mano”. El Contratista será también responsable de los daños y perjuicios que pueda causar a terceros.

ARTICULO 73.-Pago de las obras. El precio se pagará de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada, sin perjuicio de la entrega de un anticipo de conformidad con la Ley, cuando así se hubiere convenido; podrá pagarse también el valor de los materiales almacenados para ser usados en la obra, si así se estipulare en los documentos de licitación previas las comprobaciones correspondientes. El pago podrá pactarse en base a cantidades de obra y precios unitarios fijos, precio global o precio alzado, costo más honorarios fijos u otras formas de pago. Cuando se requiera financiamiento del Contratista, el contrato dispondrá las modalidades especiales de pago.

ARTICULO 74.-Revisión de precios. La Administración ajustará mensualmente el total de los incrementos o decrementos de los precios del contrato causados por variaciones de las

condiciones económicas, incluyendo inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de la obra. Para los efectos de los incrementos previstos en el párrafo anterior, deberán acreditarse los aumentos que se suceden sobre la base de los precios iniciales, durante la ejecución del Contrato. Se exceptúan del reconocimiento de incrementos los materiales que hubieren sido adquiridos con el anticipo recibido por el contratista a los que le hubieren sido pagados con anticipación. Todo contrato deberá establecer los medios de control indispensables para la correcta aplicación de esta disposición.

ARTICULO 76.-Utilización de índices u otros procedimientos. La Administración analizará y aprobará fórmulas para el reconocimiento de los incrementos de costos estrictamente relacionados con la obra, con base en los índices oficiales de precios y costos elaborados por el Banco Central de Honduras, la Cámara Hondureña de la Industria y la Construcción u otros Organismos, debiendo indicarse lo procedente en el Pliego de Condiciones y en el Contrato, incluyendo el procedimiento de aplicación que corresponda. En contratos de corto plazo hasta de seis (6) meses, también podrán preverse sistemas alternativos de ajuste de incremento de costos.

ARTICULO 79.-Investigación de irregularidades. Cuando hubiere indicios de responsabilidad por defectos o imprevisión imputable a los diseñadores o constructores de una obra, el órgano responsable de la contratación ordenará la investigación correspondiente para los fines consiguientes. La misma medida se tomará cuando hubiere indicios de responsabilidad por culpa o negligencia imputable a los supervisores. La recepción de la obra por la autoridad competente no exime a las personas antes indicadas de responsabilidad por defectos no aparentes. Si el Proyecto lo amerita, podrá exigirse un cuaderno de Bitácora, debiéndose anotar en el mismo, las incidencias que ocurran durante la ejecución de la obra.

ARTICULO 80.-Recepción de la obra. Terminada sustancialmente la obra, previo dictamen de la Supervisión, el órgano responsable de la contratación procederá a su recepción, siempre que esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. El Contratista, a su costo y conforme a las instrucciones que imparta el órgano responsable de la contratación, deberá efectuar las correcciones. Cumplida esta fase se procederá, dentro del plazo que señale el contrato, a la recepción definitiva de la obra, elaborándose el acta correspondiente. El Contratista, por su parte, procederá a constituir la garantía de calidad de la obra, si así estuviere previsto de acuerdo a la naturaleza de la obra, en la forma y duración que determinen los documentos contractuales.

ARTICULO 81.-Entregas parciales. Cuando se hubiere pactado la ejecución y entrega de tramos o partes del proyecto para ser puestos al servicio público, se irán recibiendo parcialmente a medida que el Contratista los vaya terminando de acuerdo con el contrato y los demás documentos contractuales. En estos casos el plazo de garantía de calidad de los trabajos comenzará a correr a partir de la respectiva recepción parcial. Dicho plazo se establecerá atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra.

ARTICULO 82.-Supervisión. La Administración por medio de su personal o de consultores debidamente seleccionados, supervisará la correcta ejecución del contrato. Las órdenes de los supervisores formuladas por escrito, deberán ser cumplidas por el Contratista, siempre que se ajusten a las disposiciones de esta ley, de sus Reglamentos o de los documentos contractuales. El Reglamento determinará las facultades y las obligaciones de los supervisores.

ARTICULO 104.-Garantía de calidad. Efectuada que fuere la recepción final de las obras o la entrega de los suministros y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de la obra o de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de la obra o de los bienes suministrados, con vigencia por el tiempo previsto en el contrato y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Artículo 18. Requisitos de la contratación. La suscripción de los contratos *está sujeta a la determinación de la competencia de los funcionarios y a la comprobación de la capacidad, solvencia económica y financiera e idoneidad técnica y profesional del contratista particular*; la decisión de contratar deberá tomarse observando lo previsto en el artículo 26 de la Ley y 37 y 38 de este Reglamento.

Artículo 29. Declaración jurada. La declaración jurada que deberán presentar *los interesados en contratar con la Administración*, para acreditar que no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley, conforme dispone el artículo 18 de la misma, deberá ser otorgada por quien ejerza representación suficiente, debiendo su firma ser autenticada por Notario.

Artículo 30. Acreditación de requisitos: *Los oferentes* deberán presentar, junto con su propuesta, la declaración jurada a que hace referencia el artículo anterior, y en caso de que el oferente resultare adjudicatario, deberá presentar las correspondientes constancias acreditando, entre otros, lo siguiente:

- (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años;
- (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración;
- (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social.

Dichas constancias deberán ser expedidas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social u otras autoridades competentes.

Así mismo el pliego podrá disponer la obligación del oferente, si fuere sociedad mercantil, de acreditar para los fines de los artículos 15 numeral 7) y 16 de la Ley, la composición de su capital, mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente.

El órgano responsable de la contratación también requerirá información a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones acerca de la prohibición establecida en el numeral 5) del citado artículo 15 de la Ley.

Artículo 33. Solvencia económica y financiera. La solvencia económica y financiera a que se refiere el artículo 15 de la Ley se acreditará por los medios siguientes, según proceda:

- a) Informes financieros personales y constancias de instituciones financieras, si se tratare de personas naturales, cuando así fuere requerido;
- b) Balance general y estado de resultados debidamente auditados por contador público independiente o firma de auditoría, si se tratare de personas jurídicas o de comerciantes individuales;

Declaración relativa al volumen global de negocios y a las obras, suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco años o durante un plazo mayor si así fuere requerida.

Artículo 34. Idoneidad técnica en contratos de obra pública. Tratándose de contratos de obra pública, la idoneidad técnica y profesional a que se refiere el Artículo 15 de la Ley, se acreditará por los medios siguientes:

- a) Información del personal directivo y profesional de la empresa con su correspondiente hoja de vida, con especial referencia a los responsables de las obras;
- b) Información de las obras de carácter público o privado ejecutadas durante los cinco últimos años, con indicación de sus presupuestos, características y lugares de ejecución, acompañando actas de recepción o referencias de los propietarios de las obras;
- c) Información de la maquinaria, material, equipos técnicos e instalaciones de que dispondrá el interesado, indicando estado y propiedad;
- d) Relación del personal profesional y técnico de que disponga para la ejecución de las obras y su experiencia, indicando si forma o no parte de los cuadros permanentes del contratista;
- e) Existencia de obligaciones pendientes o futuras que puedan competir con la ejecución normal de las obras que se proyecta ejecutar;
- f) Capacidad administrativa disponible;
- g) Juicios o reclamaciones pendientes durante los últimos cinco años con motivo de contratos anteriores o en ejecución;
- h) Los demás requisitos objetivos relacionados directamente con la contratación que dispusieren los documentos de precalificación de acuerdo con los modelos o instructivos preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones.

Artículo 37. Requisitos previos. *Con carácter previo* al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración, por medio del órgano responsable de la contratación **deberá acreditar el objeto del contrato, la necesidad que se pretende satisfacer y el fin público perseguido** y contar, según corresponda, con los **estudios, planos, diseños o especificaciones generales y técnicas debidamente concluidos y actualizados en función de las necesidades a satisfacer**, así como con la programación total y las estimaciones presupuestarias. Para ello deberán tenerse en cuenta los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo o de inversión pública, de corto, mediano o largo

plazo, los respectivos planes operativos anuales y los objetivos, metas y previsiones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República o de los demás presupuestos del sector público que correspondan.

Para determinar el procedimiento de contratación se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley.

Artículo 82. Actuaciones previas. La contratación de obras públicas será precedida de las siguientes actuaciones:

- a) Factibilidad técnica y económica, acreditada con los estudios correspondientes cuando el caso lo amerite;
- b) Planos de la obra a ejecutar y sus principales características, o descripción técnica de los trabajos cuando su naturaleza lo amerite;
- c) Presupuesto general que comprenda la estimación de todos los costos y gastos;
- d) Estimación del plazo de ejecución total o por etapas;
- e) Fuente de financiamiento, incluyendo la disponibilidad presupuestaria;
- f) Disponibilidad de los inmuebles necesarios, incluyendo su expropiación cuando fuere requerida;
- g) Evaluación de impacto ambiental cuando fuere requerido y licencia ambiental, en su caso;
- h) Las demás que se estimen necesarias.

Artículo 83. Obras Completas. Los proyectos deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por éstas las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente una vez concluidas, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que puedan ser objeto. Las etapas o secciones a que se refieren los artículos 70 y 147 numeral 4) de la Ley tienen esta calificación.

Los proyectos relativos a reforma, reparación o mantenimiento de obras ya existentes, deberán comprender todos los trabajos necesarios para lograr su fin. Sin estos requisitos no podrán aprobarse los proyectos, ni el gasto que represente su ejecución; en estos proyectos podrán reducirse las actuaciones y requisitos previstos en el artículo 82 precedente, siempre que puedan definirse y valorarse las obras que comprende.

Artículo 171. Negociación y formalización. El órgano responsable de la contratación deberá negociar el precio del contrato para obtener *las condiciones más ventajosas para la Administración*. Para la formalización de los contratos se observará lo dispuesto en los artículos 144, 145 párrafo segundo, 147 y 148 de este Reglamento, en lo que proceda.

Los contratos suscritos en las situaciones de emergencia a que se refiere el artículo 9 de la Ley requerirán aprobación por Acuerdo dictado por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado correspondiente en el caso de la administración pública Centralizada o por el órgano de dirección superior de los organismos de la Administración Descentralizada. Dentro de los diez días hábiles siguientes al Acuerdo de aprobación, *el contrato deberá comunicarse, con sus antecedentes, a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Probidad Administrativa.*

Artículo 177. Planos y Especificaciones Técnicas. Los planos y especificaciones técnicas de las obras deberán ser suficientemente descriptivos, de manera que permitan su ejecución normal, previendo con anticipación los detalles y demás aspectos constructivos, debiendo establecerse en ellos las dimensiones que servirán de base para las mediciones y valoraciones pertinentes.

Artículo 178. Inicio. Las obras se ejecutarán a partir de la fecha que se indique en la orden de inicio que emitirá el órgano responsable de la contratación; previamente deberán cumplirse los requisitos a que hacen referencia los artículos 68 y 69 de la Ley.

Artículo 180. Plan de trabajo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 numeral 2) de la Ley, el contratista deberá presentar su programa detallado de trabajo, con carácter previo a la orden de inicio.

El órgano responsable de la contratación resolverá sobre su aprobación dentro de los quince días hábiles siguientes, considerando la opinión del supervisor designado, pudiendo introducir de común acuerdo modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones técnicas, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Artículo 181. Contenido. Teniendo en cuenta la naturaleza y las características del proyecto el programa detallado de trabajo deberá incluir en su caso, los siguientes datos:

- a) Diversas etapas o unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones;
- b) Costo estimado por cada etapa o unidad, de acuerdo con el contrato, teniendo en cuenta los trabajos preparatorios, equipos e instalaciones y unidades de obra;
- c) Diagrama de las diversas actividades o trabajos con estimación de los plazos de ejecución;
- d) Determinación de los medios necesarios, incluyendo personal, instalaciones, equipo, maquinaria y materiales.

Con dicho programa se notificará la nómina del personal técnico asignado para la dirección y ejecución de la obra, así como un plan de organización, incluyendo la coordinación de sus actividades; también se acreditará la disponibilidad del equipo y maquinaria, con descripción de la misma y comprobando su disponibilidad, ya fuere en condición de propiedad, arrendamiento financiero u otra modalidad prevista en las leyes que garantice dicha finalidad. El órgano responsable de la contratación podrá formular las observaciones que estime necesarias como parte del procedimiento de aprobación previsto en el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo 185. Ejecución de las obras. Las obras se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos relativos al diseño de los proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista el Supervisor designado por la Administración. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurran, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tengan efecto vinculante entre las partes.

El profesional o profesionales que hubieren sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo del contratista, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo.

Artículo 186. Responsabilidad del contratista. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía que se hubiere convenido, el contratista será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fueren imputables. Será también responsable de los daños o perjuicios que, durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros, con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden a la Administración.

El contratista deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomará las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia.

No será responsable en los siguientes casos:

- a) Cuando las fallas o desperfectos tengan por causa motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueren imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público;
- b) Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del Supervisor de la obra, a menos que siendo conocidas no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo.

En ambos casos, el contratista notificará a la administración y de común acuerdo se adoptarán las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos.

Los contratistas de proyectos “llave en mano” serán responsables de los defectos que pudieran surgir por deficiencias o imprevisiones en el diseño o por cualquier otra causa que les fuere imputable.

Artículo 191. Pagos al contratista. La Administración pagará al contratista el valor de la obra ejecutada de acuerdo con el precio y las modalidades convenidas, pudiendo ser éstas cualquiera de las previstas en el artículo 73, párrafo segundo de la Ley. Si se pactare el pago de un anticipo se observará lo previsto en el artículo 179 de este Reglamento.

Si se hubiere pactado el pago de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada y precios unitarios fijos, a los efectos de pago el contratista presentará factura o estimación de obra ejecutada y el informe de ejecución con indicación del avance de la obra al final de cada período, acreditando con detalle las cantidades de la obra ejecutada, de acuerdo con sus distintos conceptos, así como el precio unitario y el precio parcial a pagar; **dicha factura o estimación de obra aprobada por el Supervisor designado por la Administración y el informe correspondiente serán requisitos necesarios para el pago. Esta última aprobación también será necesaria si fuera otra la modalidad de pago.**

Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la obra lo permita, se podrá establecer el sistema de pago a precio global o alzado, sin existencia de precios unitarios, o utilizando otra modalidad como costos más honorarios fijos u otras modalidades de pago, quedando sujeto a las condiciones que determine el contrato.

En los contratos de conservación de la red vial se aplicará lo previsto en el artículo 270 de este Reglamento.

Artículo 192. Pagos a cuenta. Los pagos parciales o estimaciones periódicas a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior tendrán el carácter de pagos a cuenta,

sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenda.

Con el mismo carácter podrá pagarse el valor de materiales almacenados para ser usados en la obra, si así estuviere previsto en el pliego de condiciones de la licitación y en el contrato, sujetándose en este caso a las regulaciones siguientes:

- a) El contratista incluirá el valor de los materiales en la estimación de obra, acompañando la documentación que justifique la propiedad o posesión de dichos materiales;
- b) El Supervisor designado verificará que dichos materiales sean útiles y necesarios para la obra, que cumplen las especificaciones requeridas y que se encuentren almacenados en el sitio o en lugares autorizados para ello, sin riesgo de pérdida o deterioro;**
- c) El valor pagado por este concepto será deducido del valor de cada estimación de obra ejecutada en la que se hubieren incorporado dichos materiales;
- d) Todo pago por este concepto será autorizado por el Supervisor designado, teniendo en cuenta lo previsto en los literales anteriores.

Artículo 208. Recepción provisional. Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento del contratista la Administración procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado.

Entiéndase por terminación sustancial la conclusión de la obra de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales, de manera que, luego de las comprobaciones que procedan, pueda ser recibida definitivamente y puesta en servicio, atendiendo a su finalidad.

Para la recepción provisional de las obras deberá acreditarse, con una inspección preliminar, que se hallan en estado de ser recibidas, todo lo cual se consignará en acta suscrita por un representante del órgano responsable de la contratación, el Supervisor designado y el representante designado por el contratista.

Si de la inspección a que se refiere el párrafo anterior resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al contratista para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales.

Artículo 209. Recepción definitiva. Cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a efectuar las comprobaciones y revisiones finales. Si así procediere, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita de manera similar a como dispone el artículo anterior. En tal caso, el contratista procederá a constituir la garantía de calidad a que se refiere el artículo 104 de la Ley, cuando así lo dispusiera el contrato.

Artículo 210. Entregas parciales. Cuando proceda la recepción parcial por tramos o partes de un proyecto, según dispone el artículo 81 de la Ley, la recepción provisional y definitiva de cada uno de ellos se ajustará a lo dispuesto en los artículos anteriores. Cuando así ocurra, el plazo de la garantía de calidad correspondiente a cada entrega a que estuviere obligado el contratista se contará a partir de la recepción definitiva de cada tramo.

Artículo 211. Custodia de las obras. Hasta que se produzca la recepción definitiva de las obras, su custodia y vigilancia será de cuenta del contratista, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto disponga el contrato.

Artículo 212. Liquidación. Recibida definitivamente la obra se procederá dentro del plazo que señale el contrato, a la liquidación final de los aspectos económicos del mismo, con intervención del contratista, del Supervisor designado, y de la Unidad Ejecutora correspondiente, de todo lo cual se levantará acta.

El órgano responsable de la contratación deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiendo las partes otorgarse los finiquitos respectivos.

Artículo 214. Responsabilidad por defectos o imprevisión. De acuerdo con lo previsto en el artículo 79 de la Ley, la recepción definitiva de la obra no exime al contratista a cuyo cargo hubiere estado la construcción ni a quienes la hubieren diseñado, en su caso, de la responsabilidad que resulte por defectos o vicios ocultos en la construcción o por imprevisiones en el diseño, según corresponda, mediando negligencia o dolo.

Cuando ello se advirtiera, antes o después de la recepción definitiva, el órgano responsable de la contratación ordenará las investigaciones que procedan, oyendo a los respectivos contratistas; si constaren acreditados los hechos determinantes de responsabilidad se comunicará lo procedente a la Procuraduría General de la República, según fuere el caso.

En similares circunstancias los organismos de la Administración Descentralizada y los demás organismos a que se refiere el artículo 14 de la Ley, ejercerán las acciones que procedan. La garantía de calidad presentada por el contratista de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley, responderá por sus obligaciones.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 215. Principio general. Para los fines del artículo 82 de la Ley, las Secretarías de Estado y los demás organismos que tengan a su cargo la realización de obras públicas deberán contar con la adecuada supervisión de proyectos.

Artículo 216. Supervisión. Las funciones de supervisión del contrato se ejercerán, en el caso de obras públicas, por medio del Supervisor designado por la Administración. Estas funciones podrán ser ejercidas por profesionales calificados en la materia objeto del contrato que formen parte del personal permanente de los organismos contratantes, o por medio de consultores con similares calificaciones profesionales que se dediquen a esta actividad; en este último caso los supervisores serán contratados por el órgano responsable de la contratación debiendo ejercer sus funciones bajo la coordinación y control de la respectiva Unidad Ejecutora.

Si se contrataren firmas consultoras, éstas designarán al profesional o profesionales que ejercerán dichas funciones, lo cual será oportunamente comunicado a la Administración para su correspondiente aprobación.

Artículo 217. Atribuciones de los Supervisores. Corresponde a los Supervisores:

- a) Revisar el proyecto, cuando así lo disponga el contrato, incluyendo planos, especificaciones u otros documentos técnicos, antes del inicio de la construcción y formular las recomendaciones que procedan;
- b) Emitir dictamen sobre el programa de trabajo presentado por el contratista, previo a su aprobación por el órgano responsable de la contratación, presentar informes mensuales o con la frecuencia que fuere requerida sobre su ejecución a fin de verificar el avance del proyecto, así como pronunciarse sobre su actualización o modificación, si fuere requerida;
- c) Llevar el control y seguimiento de la ejecución del contrato, y velar porque el contratista cumpla con las especificaciones generales y técnicas del mismo;
- d) Practicar inspecciones de campo, ordenar ensayos y análisis de materiales y unidades de obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas, según determine el contrato;
- e) Realizar mensualmente y en la forma que disponga el contrato, las mediciones de las unidades de obra ejecutada durante el período anterior;
- f) Inspeccionar y medir las partes de las obras que por sus características deban quedar ocultas, elaborando los planos correspondientes cuando fuere necesario, para lo cual deberá ser avisado con anticipación suficiente por el contratista;
- g) Inspeccionar continuamente la ejecución de las obras, verificando su concordancia con los planos y demás especificaciones contractuales, incluyendo las relativas a procesos constructivos o a la calidad de los materiales, aprobando o rechazando su incorporación;
- h) Autorizar pagos parciales al contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de obra y los precios contratados, verificando la presentación correcta de las facturas o estimaciones de obra ejecutada que presente el contratista e incluyendo un informe sobre el adelanto y progreso físico y financiero del proyecto y la evaluación de los trabajos de aquél;
- i) Autorizar pagos parciales por materiales almacenados, verificando su existencia y conservación, así como su empleo efectivo en la obra, autorizando, asimismo, la deducción de su importe de los pagos parciales por obra ejecutada, cuando dichos materiales fueren incorporados en la misma;
- j) Llevar un control permanente de las cantidades de obra ejecutada y de las pendientes de ejecución;
- k) Verificar las reclamaciones por incremento de costos y autorizar, cuando corresponda, la aplicación de la cláusula de revisión de precios;
- l) Llevar un control de la amortización del anticipo otorgado al contratista;
- m) Emitir opinión fundada sobre las modificaciones al contrato y sugerir las que fueren pertinentes, previendo anticipadamente cualquier modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del proyecto, incluyendo su fundamento técnico y su incidencia en el presupuesto;
- j) Documentar las diferentes fases de construcción con fotografías u otros medios que fueren oportunos, llevando los registros correspondientes;
- k) Dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento;
- l) Llevar un registro del estado del tiempo u otras condiciones ambientales previstas en el contrato, en el área de trabajo;
- m) Intervenir activamente en la recepción provisional y definitiva de las obras, emitiendo su opinión acerca del cumplimiento de las obligaciones del contratista;
- n) Autorizar los pagos que correspondan en la liquidación final del contrato;

- o) Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos del contratista, especialmente los que den lugar a la imposición de multas o a la resolución del contrato;
- p) Solicitar al contratista, cuando exista causa justificada, el cambio del personal que no mostrare eficiencia en su desempeño, así como de la maquinaria o equipo que no funcione satisfactoriamente;
- q) Las demás previstas en la Ley, el presente Reglamento o en el contrato o que resultaren de la naturaleza propia de sus funciones.

Artículo 218. Obligaciones. Los supervisores están obligados a presentar informes mensuales al órgano responsable de la contratación o con la frecuencia u oportunidad que fuere requerida, debiendo ser presentados con la mayor celeridad cuando se trate de situaciones que puedan afectar el cumplimiento normal del contrato.

En sus funciones de supervisión deberán oír al contratista antes de adoptar las decisiones o recomendaciones que correspondan.

El contratante establecerá, en su caso, en el pliego de condiciones, la obligación de los supervisores de llevar una bitácora en donde se anoten las incidencias que ocurran durante la ejecución de las obras, la cual estará disponible para el órgano responsable de la contratación.

Artículo 219. Responsabilidad. Los supervisores serán responsables ante la Administración por las acciones u omisiones que les fueren imputables en ejercicio de sus funciones, mediando negligencia o dolo. Cuando así ocurra, el órgano responsable de la contratación ordenará la investigación que corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 de la Ley y procederá conforme a lo establecido en el artículo 214 párrafo segundo de este Reglamento.

Artículo 239. Responsabilidades cubiertas por las garantías. Las garantías responderán por lo siguiente:

1. La garantía de mantenimiento de la oferta de las licitaciones públicas o privadas por las propuestas presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato y, respecto del adjudicatario, por su propuesta hasta la formalización del contrato y constitución de la garantía de cumplimiento.
2. La garantía de cumplimiento del contrato responderá por el cumplimiento de las obligaciones del contratista para con la Administración, derivadas del contrato.
3. La garantía de calidad por los vicios o defectos en las obras, imputables al contratista o de los bienes suministrados durante el plazo que se hubiere previsto en el contrato, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro.
4. La garantía por anticipo de fondos por la correcta inversión del pago anticipado a cuenta de la ejecución del contrato, cuando así estuviere pactado.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica del año 2020.

ARTÍCULO 84.- El Registro del pre compromiso es un acto de administración interna útil para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de créditos presupuestarios y, efectuar la reserva de los mismos al inicio de un trámite (solicitud) de gastos, de una compra

o de una contratación. Dicha reserva deberá concretarse en un compromiso y registrarse a nombre del Contratista o Proveedor del bien o servicio en un plazo máximo de 3 meses.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que revierta de forma automática en el sistema SIAFI todos los F01 cuyo estado no se hayan formalizado en un compromiso en su estado aprobado en el plazo máximo establecido.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección de Transparencia verificará lo señalado en el párrafo anterior y procederá a la reversión de los documentos F-01 en el sistema, de conformidad con el procedimiento establecido por ésta.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal en que incurra, los Gerentes Administrativos de cada institución, responderán por los daños y perjuicios que le ocasionen al Estado por cualquier compromiso aprobado que no cuente con la documentación legal de respaldo.

Todo lo anterior no aplica en caso de que el documento haya sido generado a través de la interfaz de HONDUCOMPRAS con la ejecución presupuestaria del SIAFI.

ARTÍCULO 93.- *Toda contratación directa* amparada en un decreto de emergencia, deberán realizarse conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado y su proceso se deberá publicar en “Hondur Compras”.

Se prohíbe realizar contrataciones directas amparadas en decretos de emergencia, cuyo objetivo es diferente al que motiva la emergencia, al igual que contratos cuyos efectos se prolonguen más allá de la emergencia por sí misma. Quedan prohibidas las compras amparadas en decretos de emergencia emitidos y aprobados antes del 31 de diciembre de 2019.

Ley Orgánica de Presupuesto.

ARTICULO 87. EMISIÓN DE LA ORDEN DE PAGO. El documento que corresponde a la *Orden de Pago* será emitido y suscrito, según corresponda, por las Gerencias Administrativas de las Secretarías de Estado o por los responsables en quienes se haya delegado o desconcentrado dicha función. En los demás Organismos del Sector Público comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley será emitida y suscrita por los responsables de la gerencia administrativa o financiera según las respectivas organizaciones internas. Solamente se tramitarán las Órdenes de Pago cuyos compromisos hayan sido previa y debidamente aprobados por las autoridades responsables de la administración y dirección de los Órganos correspondientes. Los Gerentes Administrativos, firmantes de la Orden de Pago, serán los responsables de las erogaciones ante los Organismos Fiscalizadores del Estado.

En el Reglamento de ejecución de la presente Ley se establecerán los criterios básicos que las instituciones deben aplicar en relación con el grado de delegación administrativa.

Las Órdenes de Pago que se refieran a obligaciones que deben de ser canceladas en el exterior, se emitirán a favor del Banco Central de Honduras.

Esta institución al recibir los fondos efectuará el pago correspondiente a favor del beneficiario indicado en la Orden de Pago que para tal efecto le remita la Institución pertinente.

Decreto Ejecutivo Numero PCM 005-2020 del 10 de febrero de 2020.

Artículo 12 establece: Los Contratos que se suscriban producto de la declaratoria de emergencia, *requerirán aprobación posterior, por Acuerdo del presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda*, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada.

Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 19. Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de *economía, celeridad y eficacia*, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del *interés general*.

En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas.

Ley de SINAGER

ARTÍCULO 30.-ÉTICA Y TRANSPARENCIA. Todas las disposiciones emitidas en función de la protección de la vida, el ambiente y los medios de vida de los habitantes, *deben ser tomadas con el más alto sentido ético, de responsabilidad y de manera transparente, primando el interés social y comunitario ante los intereses particulares ó de grupos.*

Estas disposiciones serán estudiadas y analizadas dentro del sistema educativo nacional en todos los niveles y difundidas por los medios de comunicación en forma permanente.

Todas las disposiciones en Materia de Gestión de Riesgos que sean incumplidas generará la deducción de responsabilidades de Cualquier índole. Las acciones para deducir dichas responsabilidades, ante las autoridades correspondientes, las puede iniciar de oficio o por denuncia el Comisionado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO). Toda denuncia implicará un expediente y una investigación conducente a la documentación de los hechos. Las denuncias que sean corroboradas y que contengan un incumplimiento total o parcial de una disposición de carácter obligatorio del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) o de la Comisión Permanente de Contingencia (COPECO) tiene como resultado una sanción administrativa y una multa, establecida de acuerdo con el reglamento de esta ley, indistintamente de otras acciones civiles o penales que la ley establezca.

ARTÍCULO 45.-DE LAS EMERGENCIAS EPIDEMIOLÓGICAS Y AMBIENTALES.

La Secretaría de Estado en el Despacho de salud, será la encargada de declarar las emergencias epidemiológicas *y las medidas de control y prevención del sector salud*, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No 65 de fecha 29 de mayo de 1991, contenido del Código de Salud. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud coordinará y dirigirá a las

otras instancias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) para hacer un efectivo control epidemiológico.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en coordinación con la Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), Puede recomendar y hacer las declaratorias sobre desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.

La Secretaría de Estado en los Despachos Agricultura y Ganadería, en forma coordinada, hará las declaratorias por desastres o emergencias fitozoosanitarias.

Contrato COPECO 005-2020, Contrato para la Construcción de Triaje y Remodelación del Centro de Atención de Emergencias Respiratorias – Tórax entre la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y JF Construcciones S.A de C.V.

Clausula Sexta: GARANTIAS. – EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor Del CONTRATANTE las siguientes Garantías que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente “La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de Del CONTRATANTE sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento”, siendo estas las siguientes: **1) GARANTIA DE ANTICIPO:** Equivalente al cien por ciento (100%), del valor anticipado, según artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado, en concepto de anticipo.- Esta garantía deberá ser presentada dentro de los siguientes quince (15) días calendarios a la firma de presente Contrato.- La vigencia de esta Garantía será por el mismo plazo del Contrato. **2) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, que deberá presentarse al momento de la emisión de la Orden de Inicio “por parte de la Dirección Administrativa.- **3) GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA, MATERIALES Y DEMAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Equivalente al cinco (5%) del valor del Contrato la cual estará vigente por el término de un (1) año hasta emitir el Acta de Recepción Definitiva.- Con la emisión de la presente Garantía , EL CONTRATISTA se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencias en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualquier otros aspectos imputables a el.- Así mismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATANTE o a Terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto las ocasionadas por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.- Las presentes Garantías serán recibidas, aprobadas y calificadas por la Supervisión del presente Contrato.-

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA: **a).** EL CONTRATISTA se obliga a emplear toda su capacidad profesional, técnica, administrativa y económica, a fin de ejecutar cumplidamente el proyecto; así como esta figurado en las especificaciones y los planos; acatando cabalmente las instrucciones, cambios y consideraciones emanadas de la supervisión, Conducentes a la buena ejecución y finalización de los trabajos. **-b** Se obliga a mantener en el proyecto, en forma permanente, a uno o más profesionales competentes y debidamente enterados sobre los trabajos a realizar, quienes

deberán atender las instrucciones y recomendaciones de la supervisión. – c. Queda obligado a mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución del proyecto, así como de incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad. - **d**). Deberá mantener en el proyecto el equipo básico necesario y en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o reemplazarlo de acuerdo a las necesidades del trabajo. – **e**). Deberá mantener en el proyecto un libro de bitácora, el cual debe estar disponible en el proyecto tanto para el supervisor como para el personal autorizado por EL CONTRATANTE. –**f**). Una vez entregado el Proyecto el contratista se obliga a sustituir la garantía de cumplimiento por la garantía de calidad a partir de la emisión del Acta de Recepción Provisional.

En relación a este hecho, mediante oficio No 050-2021 de fecha 18 de febrero de 2021, esta Comisión de Auditoría le consulto al Ingeniero Gabriel Alfredo Rubí Paredes, Ex Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO). ¿Cuál fue la CAUSA para que se presentaran en la Contratación de las obras diversas inconsistencias de tipo Legal, Financiero, Administrativo y Técnico?

Ver Anexo No. 9. (*Oficio No.050-2021 AUDITORIA ESPECIAL COPECO*)

En respuesta al Oficio anterior el Ingeniero Gabriel Alfredo Rubí Paredes, mediante nota de fecha 05 de marzo de 2021, recibida mediante correo electrónico <gabrielr123@yahoo.com> en fecha 10 de marzo de 2021, manifiesta lo siguiente:

“En atención al Oficio no. 050-2021, del 18 de febrero del 2021, donde, se nos solicita mencionar las causas que dieron lugar a supuestas situaciones de inconsistencias que se dieron en el proceso de contratación, ejecución y pago del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE TRIAJE Y OBRAS DE MEJORAMIENTO DE SALAS EN EL HOSPITAL CARDIOPULMONAR EL TORAX”, expongo a usted lo siguiente:

1. COPECO como secretaria de ejecutiva del SINAGER y en base al artículo no. 12 de la ley del SINAGER, que establece: la independencia funcional, administrativa, técnica y financiera de la ejecución en atención a una emergencia y en vista de la declaración de emergencia de COVID-19, se elaboró el Plan de atención a los centros de asistencia de salud con capacidad para atender enfermedades respiratorias. Siendo el Hospital Cardiopulmonar el especializado para atender las patologías relacionadas con el covid-19 se asignó al Subcomisionado Nacional de COPECO, Licdo. Gustavo Cruz, para que se hiciera una intervención en dicho hospital, específicamente para garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por COVID-19 en ese momento. En conjunto con la dirección del hospital, se elaboró el cuadro de necesidades que el hospital requería y el Subcomisionado Gustavo Cruz ordeno iniciar el proceso de contratación para la ejecución de estas obras.

2.1. Es de mi conocimiento que la documentación de la empresa si se presentó en tiempo y forma, donde demostró que no estaba comprendida en las inhabilidades para contratar con el Estado de Honduras.

2.2. La empresa presento toda su documentación demostrando su solvencia económica para llevar dicho proyecto. Por lo expuesto en este punto, esta documentación no está adjunta en el expediente, pero se puede volver a solicitar a la empresa como subsanación para demostrar su solvencia.

2.3. la ley de contratación del estado en el artículo no.9 y no. 63 ya establece las condiciones bajo las cuales se pueden hacer contrataciones directas y en vista de la suspensión de garantías constitucionales (toque de queda), las condiciones del mercado no eran normales para este tipo de actividades, también, se debe considerar que la incertidumbre por la llegada del COVID-19 al país y el alto nivel de mortalidad obligo a COPECO a intervenir dicho hospital de manera inmediata.

2.4. por la suspensión de las garantías constitucionales o toque de queda la banca no operaba en condiciones normales, sin embargo, la empresa entrego en días anteriores al toque de queda las fianzas respectivas. Pero el proceso de recepción de la obra, que sustituiría a la garantía del cumplimiento del contrato no. 1001008199 con fecha 10 de marzo del 2020 de Interamericana de Seguros S.A. por L.637,801.78.

2.5. Toda esta documentación y otras mencionadas en los puntos anteriores estaban adjuntas en el expediente de la empresa.

2.6. La orden de trabajo debió ser firmada, porque es evidente que el proyecto era conocido por todos.

2.7. Estos documentos pudieron ser extraviados al igual que los otros.

2.8. Si se elaboró orden de pago; firmadas por el director administrativo y se encontraban adjuntas en el expediente de pago.

2.9. Bitácora se encuentra adjunto en el expediente de la empresa.

2.10. La supervisión de la obra estuvo a cargo de la Ing., Magali Montero (Directora Del Centro Nacional de Investigación y Capacitación de COPECO, quien fue asignada por el Sub comisionado Gustavo Cruz.

2.11. Las actas de recepción de obras finales quedaron a responsabilidad de la administración que nos sucedió en el cargo.

3. Las actividades de supervisión se hicieron según el Plan de atención a los centros de asistencia de salud con capacidad para atender enfermedades respiratorias, responsabilidad que, como encargado, realizo el Sub Comisionado Gustavo Cruz y el a su vez delego al Ingeniero Magali Montero (funcionaria de COPECO), la supervisión técnica de la obra.

4 Y 5. Es importante valorar que las condiciones en las que se hizo esta obra eran restringidas por las circunstancias mismas de la pandemia y por la alta transmisibilidad del covid-19. Cualquier inconsistencia o situación que se pueda demostrar, que afecte el objetivo de la obra, se puede recurrir al contrato firmado por la empresa, para ejercer cualquier acción administrativa que interfiera con las clausulas.

Estas causas expuestas han sido respaldadas por algunos documentos facilitados por COPECO. Siendo nuestro mayor interés exponer a ustedes las condiciones de operación de

la Secretaría de Estado en Gestión del Riesgo en condiciones únicas en la historia reciente de nuestro país donde, el temor al contagio, a la muerte y propagación de este virus, evito que los procesos administrativos se llevaran a cabo bajo las practicas comunes, pero que la Ley de Contratación de Estado y la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos facultan a esta secretaria para poder actuar en tiempos de emergencia”.

Ver Anexo No. 10. *(Nota de Respuesta de Causa, otorgada por el Ing. Gabriel Rubí, Exministro de COPECO)*

Comentarios del Auditor No 1

Referente a la respuesta anterior, comentamos lo siguiente:

En relación al punto No.1; Si bien es cierto el art. 12 de la Ley de SINAGER, establece la independencia funcional, administrativa, técnica y financiera para su actuar, no obstante, así mismo en el artículo 45. De la referida ley, se menciona; “de las emergencias epidemiológicas y ambientales. la Secretaría de estado en el despacho de Salud, será la encargada de declarar las emergencias epidemiológicas y las medias de control y prevención del sector salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No 65 de fecha 29 de mayo de 1991, contentivo del Código de Salud. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud coordinará y dirigirá a las otras instancias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) para hacer un efectivo control epidemiológico” Por lo cual la respuesta otorgada no es congruente con lo dispuesto en el hallazgo.

En relación al punto 2.3; La Contratación Directa, no exige que se cotice con otras empresas motivado con el principio de eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos del Estado establecidos en la Ley de Contratación del Estado, así mismo para la fecha que se realizó el proceso de contratación no existían restricciones, ya que las garantías constitucionales de libre circulación fueron suspendidas hasta la fecha 16 de marzo 2020, y la fecha de firma del contrato fue el 06 de marzo 2020, por lo cual la respuesta otorgada no cuenta con la suficiente justificación en relación a este hallazgo.

En cuanto a los puntos 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9. no se realizó ningún aporte documental nuevo que desvirtuara dichos puntos mencionados en el hallazgo.

En relación a los puntos No. 2.10 y No. 3; según los testimonios de la Ingeniera Arlette Montero, mediante nota de fecha 09 de octubre de 2020, manifiesta que, ella no realizó ninguna visita al proyecto, que el alcance que tuvo en el proyecto fue únicamente el de revisar el procedimiento matemático de la estimación.

Así mismo el Lic. Gustavo Cruz, Sub Comisionado Nacional de COPECO, en el oficio No. 021-SCNPR-2021 de fecha 10/03/2021, menciona lo siguiente: “No recibí ninguna instrucción oficial por parte del Señor Ministro Gabriel Rubí. Ni participe en el proceso porque no está en mis competencias, Supervisar contratar comprar y/o pagar”, por lo cual la respuesta otorgada no cuenta con la suficiente justificación en relación a este hallazgo.

Ver Anexo No. 11. *(Oficio No. 021-SCNPR-2021, Respuesta del Lic. Gustavo Cruz, Sub Comisionado Nacional de COPECO)*

En relación a los puntos No. 4 y 5; en la fecha en que se realizó el proceso de contratación no existían restricciones, ya que las garantías constitucionales de libre circulación fueron suspendidas hasta la fecha 16 de marzo 2020, y la fecha de firma del contrato fue el 06 de marzo 2020, por lo cual la respuesta otorgada no cuenta con la suficiente justificación en relación a este hallazgo.

De igual manera en relación a este hecho, mediante oficio No 051-2021 de fecha 18 de febrero de 2021, esta Comisión de Auditoría le consulto al Abogado Cristian Elías Santeli Chavarría, Ex Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO) cuál fue la CAUSA para que se presentaran en la Contratación diversas inconsistencias de tipo Legal, Financiero, Administrativo y Técnico.

Ver Anexo No. 12, (Oficio No. 051-2021 AUDITORIA ESPECIAL COPECO)

En respuesta al Oficio anterior el Abogado Cristian Elías Santeli Chavarría mediante nota de fecha 23 de febrero de 2021, recibida mediante correo electrónico cristhian.santeli13@gmail.com en fecha 24 de febrero de 2021, manifiesta lo siguiente:

“En atención al Oficio No. 051-2021 recibido por medio de correo electrónico en fecha 20 de febrero del 2021 siendo las 14.12 enviado desde la dirección cizaguirrez@tsc.gob.hn correspondiente a Cesar Omar Izaguirre Sánchez; sirva el presente escrito para contestar en tiempo y forma lo solicitado respecto a las Causas resultantes de la Auditoría del Tribunal Superior de Cuentas en base a las operaciones realizadas en el marco de la atención a la emergencia sanitaria de COVID-19.

Al hacer la revisión del Oficio referido, señalo la contestación siguiente, que les pido sea tomada en cuenta y que sea de suma importancia que tenga en apreciación las autoridades del TSC antes de emitir un Tercer Informe Preliminar sobre la Situación de los Procesos de Compras Realizadas por COPECO, en el Periodo del 17 de marzo al 04 de abril del 2020 (Tiempo de la Administración de COPECO del Ing. Gabriel Alfredo Rubí Paredes) con relación a la emergencia del COVID-19. **Continúa manifestando el señor Santeli.**

ANTECEDENTES

PCM-005-2020

El 10 de febrero de 2020 según PCM-005-2020 en el artículo primero se decreta EMERGENCIA NACIONAL.

ARTICULO 5. Se instruye a la Secretaría de Coordinación General del Gobierno y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a analizar e identificar los recursos del Fideicomiso de reducción de la pobreza, FINA 2 y del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica para el Ejercicio Fiscal 2020 en todas sus fuentes de financiamiento, un presupuesto

por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 110,000,000.00)** para garantizar el fortalecimiento de la provisión de servicios con el recurso humano, equipamiento médico, adquisición de insumos materiales y equipo de protección personal para responder ante la emergencia del dengue y esta nueva enfermedad coronavirus (2019-nCoV) que por su alta contagiosidad es necesario proteger a los proveedores de servicio y a la población en general.

El manejo y la ejecución de la totalidad de estos fondos estará a cargo de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) Fondos que serán utilizadas de acuerdo al plan de trabajo ya estableció.

ARTICULO 7. Se instruye a la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), **a utilizar de su partida presupuestaria lo que sea necesario para hacerle frente a este ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, declarado en el presente Decreto; garantizando su manejo de manera transparente y con veeduría social.

Razón por la cual ya este PCM 005-2020 (PCM= Presidente en Consejo de Ministros) ya establece el origen de los fondos a utilizar para todo este tipo de compras relacionadas al COVID-19.

BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA

ARTICULO 360.- Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.

Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Situaciones catalogadas como emergencia:

La Ley de Contratación del Estado señala cuales situaciones o eventos pueden ser definidos como emergencia: Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, **Epidemias, calamidad pública**, ... u otras circunstancias excepcionales que afecten sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios... que fueren estrictamente necesarios. **SIN SUJETARSE A LOS REQUISITOS DE LICITACIÓN Y DEMAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS...**

ARTICULO 63.- SUPUESTOS La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes:

- 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley; ...

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

ARTICULO 7. Definiciones... g) **Emergencia:** Situaciones especiales que requieren atención inmediata y urgente, ocasionadas por acontecimientos naturales como inundaciones, terremotos u otros similares, así como por epidemias, guerras o conmoción interior u otras circunstancias determinantes de calamidad pública, o por cualquier otra situación imprevista y excepcional que afecte sustancialmente la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos o la atención de necesidades relacionadas con la defensa o el orden público, determinando la aplicación del procedimiento especial previsto en artículo 9 de la Ley;

LEY DE SINAGER

ARTICULO 9.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE SINAGER (El Comisionado Nacional de COPECO según la referida ley asume este puesto) y dentro de sus funciones están las siguientes:

Inciso 10) Ejecutar, administrar, fortalecer, y dirigir eficientemente los recursos financieros, materiales y humanos que le sean asignados...

Inciso 13) Coordinar las acciones necesarias para prevenir los desastres. Actuar en respuesta a las emergencias y calamidades que surjan en el país y procurar coordinadamente a la recuperación más segura de las personas y de los territorios afectados.

Inciso 14) Gestionar ante la comunidad nacional e internacional la obtención de recursos financieros y materiales en calidad de donaciones, **SIN DETRIMENTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS QUE SE APRUEBEN ANUALMENTE PARA SUS OPERACIONES ORDINARIAS**, ni del Fondo Nacional para la Atención de Emergencias, exclusivos para responder a eventos de catástrofe que se presenten eventualmente. (Hechos estos en concordancia con lo establecido en el PCM 005-2020 de fecha 10 de febrero del 2020).

Inciso 19) El Secretario Ejecutivo de SINAGER (Ósea el Comisionado de COPECO) **CON SU FIRMA AUTORIZARA LOS ACTOS, CONTRATOS Y TODO LO RELACIONADO CON LOS ASUNTOS PROPIOS DEL SISTEMA.**

Inciso 24) Las demás que se señalen en esta Ley y su ley de creación y que no entren en conflicto; debiendo **HABER PREEMINENCIA DE LAS QUE AQUÍ SE HAN DISPUESTO.**

ARTICULO 12.- INDEPENDENCIA FUNCIONAL, ADMINISTRATIVA, TECNICA Y FINANCIERA. Debido a la naturaleza de sus funciones dentro del SINAGER, **que obligan a la respuesta inmediata ante amenazas de eventos o desastres**, el Comisionado Nacional de COPECO en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias **gozara de independencia funcional, administrativa, técnica y financiera.** En situaciones de alerta y respuesta por emergencia, **las decisiones de**

SINAGER, que deben ejecutar COPECO y sus altos funcionarios, serán de cumplimiento obligatorio e inmediato por todas las personas, en función de proteger sus vidas y sus bienes; por lo tanto, COPECO para minimizar los daños que pueda causar un evento, puede utilizar o disponer de los bienes públicos o privados necesarios, que estén más a su alcance; **priorizando más el interés y protección de la vida de los seres humanos, sobre el interés económico de un bien mueble o inmueble...**

ARTICULO 47.- APOYO A LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA O DESASTRES. - ... Cualquier tipo de declaración de emergencia especial hechas por cualquier autoridad de COPECO de acuerdo a lo que señala la ley, tiene la misma categoría y poder de acción, como si las hubiera emitido COPECO. Con dichas declaraciones se pueden ejecutar las actividades urgentes de respuesta que sean necesarias; **por lo tanto, las demás autoridades, civiles y militares, no deben minimizar el poder de dichas declaratorias por lo que deben cumplir a cabalidad lo que se dispone en ellas y ejecutar lo que se les manda.**

POR LO QUE: En fiel cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriormente descritos aclaramos y relatamos lo siguiente:

En lo que en la parte Administrativa se refiere por la **CONSTRUCCIÓN DE TRIAGE Y OBRAS DE MEJORAMIENTO DE SALAS EN EL HOSPITAL CARDIOPULMONAR EL TORAX** me remito lo siguiente:

La Lic. Piedad Huerta de la OPS en la Certificación de Acta No. 04 de la Reunión Extraordinaria 2020, Consejo del SINAGER de fecha 09 de marzo del 2020 menciona la necesidad de la ampliación y mejoramiento del sistema de salud, ya que, a la fecha, según su conocimiento solamente existían 30 camas disponibles a nivel nacional para el Área de la Unidad de Cuidados Intensivos UCI, hechos estos respaldados por la Ministra de Salud, que también formaba parte de dicha reunión. De cada reunión se levanta un Acta, donde queda plasmada la necesidad de acondicionamiento y mejoramiento de Hospitales ya existentes en el país, y de la apertura de Centro de Aislamiento como lo fue la Villa Olímpica, y el Colegio de Ingenieros de San Pedro Sula, entre otros. Por tal razón, y en base a las conclusiones que se llegó en esa reunión de SINAGER, el entonces Ministro de COPECO Ing. Gabriel Alfredo Rubí Paredes, convoca a una reunión de todos los Directores, Jefes de Departamentos y Sub Comisionados, y se les asignó a varios de ellos la responsabilidad de atender las necesidades de cada uno de los centros a los que se le brindaría el apoyo anteriormente descrito. Por esta razón, se nombra al Sub Comisionado Gustavo Cruz, quien acompañado de un representante de Salud y un representante del Hospital del Tórax evalúan las necesidades de ese centro asistencial, según tengo entendido el Sub Comisionado Gustavo Cruz, junto con personal de COPECO revisaron las propuesta de la empresa JF Construcciones y ya con el visto bueno de la parte de ingeniería de COPECO, del Departamento Legal procedió a la revisión de la documentación presentada por la empresa, haciendo ver las limitantes que toda empresa tenía en ese tiempo por la Restricción de las Garantías Constitucionales que existía en el país. Aun así, se logró presentar las 3 cotizaciones que manda la Ley de Contratación del Estado, así como la documentación base necesaria, para saber que esa era empresa legalmente constituida. Cabe mencionar que en medio de la pandemia, la mayoría de los departamentos de COPECO, instalaron su personal en apoyo al COEN (Centro de Operaciones de Emergencia Nacionales) personal que cumplía con turnos rotativos y nocturnos, elaborando Recursos Humanos un

calendario que debe de cumplirse a cabalidad, razón por la cual los empleados bajo su cargo deben de abandonar sus actividades diarias para las cuales fueron contratados y apoyar las actividades de monitoreo en el COEN, razón por la cual todos y cada uno de los departamentos de COPECO carecían del personal competente al que estaban asignadas legalmente actividades cotidianas como las que ahora son cuestionadas por la entidad que usted representa; uno de ellos por ejemplo fue el Jefe de Presupuesto y la única persona que labora en ese departamento Francisco Román Hernández. Esto sumando a la declaratoria de Emergencia y de Restricción de garantías absolutas a Nivel Mundial y el cierre del comercio internacional, sumado al mismo Estado vivido en nuestro país y decretado mediante PCM 021-2020, restringiendo nuestras garantías constitucionales. Por lo que el poco personal que nos podía colaborar y debido al cierre de entidades gubernamentales y privadas a nivel nacional no se podía cumplir con todas las especificaciones hoy exigidos por el TSC, razón por la cual el Comisionado de COPECO firma contrato con la empresa JF Construcciones documento este que se convierte en una orden irrefutable tal y como lo expresa el Artículo 9 numeral 19 de la Ley de SINAGER anteriormente citada, Contrato que fue firmado en cada una de sus páginas por el entonces ministro de COPECO y que traía ya incluido el presupuesto de la obra a ejecutar con sus montos. Convenio entre las partes donde la administración solamente se le dan ordenes como realizar los pagos; ordenes estas que se siguieron para pagar el 15% de anticipo revisando la fianza de anticipo que dice dicho contrato, y para la realización del segundo 35% y del ultimo 50% se debía de acompañar un informe previo, donde el Sub Comisionado Gustavo Cruz, respaldaba y daba fe con su firma de la Supervisión realizada por el a diario, así como el adelanto y finalización de la obra; documentos estos que formaban parte del expediente de mérito. **Continúa manifestando el señor Santeli.**

CONCLUSIONES

1. La Contratación de la Empresa JF Construcciones se hizo en un momento de crisis, de emergencia y calamidad comprobada, de acaparamiento de alza de precios debido a la oferta y la demanda y el desabastecimiento mundial, acción en las cuales debíamos de priorizar el fin supremo de la sociedad y del Estado que persigue la Constitución de la Republica que es la persona humana teniendo la obligación por tal mandato de respetarla y de protegerla.
2. Siendo que el comercio en general (Incluyendo Abogados, Notarios, Contadores, Juzgados, etc..) y nuestras propias entidades gubernamentales tales como ONCAE, Procuraduría General de la Republica y todos los demás órganos centralizados, descentralizados y desconcentrados del gobierno permanecían cerrados. No había ante quien avocarse para solventar las carencias documentales de las únicas empresas que se encontraron disponibles para brindar este y otros tipos de servicios.
3. Es de su conocimiento popular el cierre total de todos los negocios en Honduras en el mes de marzo 2020, razón por la cual no había donde poder comprar ni insumos de la canasta básica, mucho menos encontrar empresas disponibles y ferreterías abiertas al público recordándoles que solamente se abrió inicialmente a la banca y los supermercados en forma paulatina y con las restricciones del caso.
4. Las carencias de documentación no son por dolo, o por omisión de los procesos, sino por la condición atípica que se vivía en esos meses a nivel mundial y en especial en nuestro país.

5. Tal y como quedo evidenciado las autoridades de COPCO y en mi caso en particular, solamente seguía órdenes del Ministro de COPECO y el a su vez de las máximas autoridades estatales representadas en SINAGER.
6. En ninguna acción en la Administración del Ing. Rubí se lesiono o se cometió delito alguno en contra de la Administración Pública, más por el contrario se actuó en base a lo que la Ley de SINAGER le daba la potestad y la **independencia funcional, administrativa, técnica y financiera** y más en esta situación atípica vivida y los demás funcionarios debíamos de cumplir obligatoriamente y de forma inmediata para tratar de proteger la vida de las personas que podían estar en riesgo.
7. Dentro de las funciones del Director Administrativo y Financiero no está el de Supervisión de Obras y Evaluación de las mismas; la Administración está a expensas de que los departamentos correspondientes de recepción y verificación de lo pactado (o en este caso del Supervisor nombrado por el entonces Ministro de COPECO) emitan un informe de hallazgos. Incongruencias o incumplimientos, para no realizar el pago o para poder hacer la reclamación que en el caso amerite, hecho que no ocurrió en el presente caso hasta mi salida también atípica de COPECO el 14 de abril de 2020, solamente se recibieron informes de conformidad, por lo tanto, se procedieron a hacer los respectivos pagos de acuerdo a lo que el contrato establecía”.

Ver Anexo No. 13, *(Nota de Respuesta de Causa, otorgada por el Abog. Cristian Santeli, Ex Director Administrativo de COPECO)*

Comentario del Auditor No 2

En relación a varias disposiciones legales expuestas en el preámbulo de la nota de respuesta de causa por el Abogado Cristian Elías Santeli Chavarría, Ex Director Administrativo y Financiero de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO).

Esta Comisión manifiesta que es importante aclarar que si bien es cierto que existe una autorización del Presidente de la Republica en Consejo de Ministros para llevar a cabo el proceso de contratación directa en relación a las compras para afrontar la Pandemia del Covid-19 y que en estas circunstancias especiales ya la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento exime la sujeción a los requisitos de la licitación, no obstante esta excepción no se puede interpretar como un cheque en blanco que dio el legislador para obviar todos los requisitos y procedimientos establecidos en la ley, esto no se puede interpretar de esa forma en virtud que se trata de la administración de recursos públicos, por los cuales se debe rendir cuentas. Entendemos que por la premura ocasionada por la emergencia se pueden obviar los requisitos formales de la licitación tales como ser: los mencionados en la Sección Tercera y Cuarta de la Ley de Contratación del Estado, no obstante no se puede pasar por alto ciertos requisitos legales previos al proceso de la licitación como ser por ejemplo: verificar la capacidad legal de las empresas o sea su constitución y funcionamiento de acuerdo a las leyes de la república, la capacidad financiera con el fin de garantizar que la contratación llegara a un buen término tomando en cuenta que el Estado en el caso de los suministros paga contra entrega de los bienes y servicios (no existe la figura de los anticipos), la idoneidad técnica para tener la certeza que se entregaran bienes y servicios con todas las condiciones óptimas de calidad y

especificaciones requeridas. a pesar de las excepciones a que se hace referencia es obligatorio efectuar las cotizaciones con otros proveedores esto con el fin de cumplir con los principios de eficiencia, libertad de pactos, transparencia e igualdad determinados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

En cuanto a los requisitos de naturaleza administrativa como ser la orden de compra, orden de pago, disponibilidad presupuestaria, elaboración de un contrato, acta de recepción, garantías etc. La ley no hace ninguna deferencia por lo cual se entiende que debe de cumplirse el proceso administrativo.

En relación a las facultades y atribuciones que otorga la ley de SINAGER al Ministro de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (Secretario de SINAGER) no son atribuciones ilimitadas ya que SINAGER es una institución colegiada formada por varias organizaciones de naturaleza pública y privada por lo cual sus decisiones deben de adoptarse y plasmarse por escrito y por mayoría de votos.

En referencia al Acta de reunión de SINAGER No 4 del 09 de marzo de 2020 donde se dice que la licenciada Piedad Huerta representante de la OPS respaldada por la Ministra de Salud menciona la necesidad de la ampliación y mejoramiento del Sistema de Salud porque solo existen 30 camas de UCI a nivel nacional, es por tal razón que el Ministro Rubí convoco al personal de COPECO y nombro al sub comisionado Gustavo Cruz en compañía de un representante de Salud y del Tórax para que evaluara las necesidades de ese centro (el Tórax) y que tiene entendido que El Sub Comisionado Gustavo Cruz junto a personal de COPECO revisaron la propuesta de la empresa JF Construcciones. y ya con el visto bueno de la parte de ingeniería de COPECO, del Departamento Legal procedió a la revisión de la documentación presentada por la empresa.

En relación a este punto esta Comisión de Auditoria no objeta la necesidad de la realización de la obra; lo que se señala son las diversas inconsistencias encontradas en todo el proceso de contratación, pago y recepción de las obras, lo cual nos lleva a expresar nuestra opinión que las máximas autoridades de COPECO no cumplieron con los deberes y responsabilidades que les establece la Ley.

Esta comisión consulto al Sub Comisionado Gustavo Cruz en relación a lo expuesto por el Ex Ministro Rubí, quien contesto mediante oficio No 021-SCNPR-2021 de fecha 10/03/21 lo siguiente: “No recibí ninguna instrucción oficial por parte del Señor Ministro Gabriel Rubí. Ni participe en el proceso porque no está en mis competencias, Supervisar contratar comprar y/o pagar”. El ministro Rubí no apporto ningún documento donde nombro y haga constar la instrucción dada al señor Gustavo Cruz.

Esta comisión consulto a la Ingeniera Arlette Montero en relación a lo expuesto por el Ex Ministro Rubí, quien mediante nota de fecha 09 de octubre de 2020 manifiesta que, ella no

realizó ninguna visita al proyecto, que el alcance que tuvo en el proyecto fue únicamente el de revisar el procedimiento matemático de la estimación.

En relación a lo manifestado por el Abogado Cristian Elías Santeli Chavarría, Ex Director Administrativa y Financiero de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), que se logró presentar las 3 cotizaciones que manda la Ley de Contratación del Estado.

Esta comisión de auditoria no encontró en el expediente las cotizaciones a que hace referencia.

En relación a lo expuesto por el Abogado Cristian Elías Santeli Chavarría, Ex Director Administrativa y Financiero de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), que instalaron su personal en apoyo al COEN (Centro de Operaciones de Emergencia Nacionales) y que por lo cual todos los departamentos carecían de personal competente.

Esta Comisión manifiesta que no se aportó ninguna evidencia legal y documental que avale esta decisión.

En cuanto a lo mencionado por el Abogado Cristian Elías Santeli Chavarría, Ex Director Administrativa y Financiero de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), que se suspendieron las garantías constitucionales como ser la libre circulación y que las empresas gubernamentales y privadas estaban cerradas por lo cual no se podía cumplir con las especificaciones ahora exigidas por el TSC. razón por la cual el Comisionado de COPECO firmo contrato con la empresa JF Construcciones.

En cuanto a este punto esta Comisión manifiesta que el levantamiento de la garantía constitucional de libre circulación en el territorio nacional se realizó mediante Decreto No. PCM-021-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, publicado el 16 de marzo de 2020. Y el contrato firmado por COPECO con la empresa JF Construcciones S.A, se realizó a los 06 días del mes de marzo de 2020, por lo cual previo a esta fecha se tuvo el tiempo necesario para cumplir con los requerimientos legales y técnicos necesarios y poder realizar la negociación de precios con más de una empresa, y así optar a las mejores condiciones económicas, de tiempo y calidad entre otras, en beneficio de la población hondureña, ya que hasta ese momento existían las condiciones normales en el país en cuanto a la libre circulación y por ende el libre comercio.

En cuanto al punto No. 5, manifestamos que la responsabilidad de cada Servidor Público es intransferible, por lo tanto, los mismos no tiene más facultades de las que le confiere la Ley, y todo acto fuera de esta genera responsabilidad.

En cuanto a lo expresado que a la Administración solo se le dan ordenes de cómo realizar los pagos ordenes estas que se siguieron para pagar el 15% de anticipo revisando la fianza de anticipo que dice dicho contrato, y para la realización del segundo 35% y del ultimo 50% se debía de acompañar un informe previo, donde el Sub Comisionado Gustavo Cruz, respaldaba y daba fe con su firma de la Supervisión

realizada por el a diario, así como el adelanto y finalización de la obra; documentos estos que formaban parte del expediente de mérito.

En cuanto a este punto esta Comisión manifiesta que nadie está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de un delito y que es responsabilidad de manera directa de la Dirección Administrativa y Financiera, asegurarse con la documentación soporte correspondiente antes de realizar la erogación o pago, en este caso en específico se debió contar con los informes de levantamiento técnico de la obra por parte del Supervisor, las actas de recepción de la obra etc.

En Referencia a las conclusiones presentadas por el Abogado Cristian Elías Santeli Chavarría, Ex Director Administrativa y Financiero de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), esta comisión manifiesta que la contratación de la obra se realizó previo a la suspensión de las garantías constitucionales y en esa fecha no había ningún acaparamiento ni desabastecimiento en relación con el rubro de la construcción, referente a alguna documentación legal que debió presentarse esta pudo tramitarse previo a la firma del contrato o sea antes del 6 de marzo de 2020 y algunas empresas publicas siguieron prestando sus servicios vía online aun después de haberse suspendido las garantías constitucionales en cuanto a la libre circulación (16 de marzo de 2020). Esta Comisión no objeta la contratación de las obras para afrontar la pandemia lo que se indica en este hecho es el incumplimiento reiterativo de las leyes de contratación y la falta de compromiso de las máximas autoridades de COPECO en velar por el cuidado en la buena administración de los recursos públicos.

Lo anterior ocasiono un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 38/100 (LPS. 653,697.38).**

La cantidad anterior corresponde al valor restante del perjuicio económico total determinado en este hallazgo que asciende a **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 33/100 (LPS. 1,650,558.33)** dicha responsabilidad fue pagada de manera parcial en la Tesorería del Tribunal Superior de Cuentas por la empresa JF Construcciones S.A, según recibo No. 21886-2021-1, de fecha 26 de febrero de 2021, por un valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRSA CON 95/100 (LPS. 996,860.95)**, tal como se describe en el inciso 1.6 de este informe.

Ver Anexo No. 14, (Recibo No. 21886-2021-1)

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

De la Investigación especial practicada a las Compras, Contrataciones y su Almacenamiento realizadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), específicamente para la contratación y ejecución del proyecto denominado, “Construcción de Triage y Obras de Mejoramiento de Salas en el Hospital Cardiopulmonar El Tórax”.

Concluimos que el Secretario de Estado y el Gerente Administrativo y Financiero de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), contrato la realización de Obras, por un valor de **Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Once Lempiras con Ochenta y Nueve Centavos (L. 4,252,011.89)**, incumpliendo algunas leyes, reglamentos, disposiciones de control interno y procedimientos administrativos establecidos, identificando, de acuerdo a lo demostrado en este informe perjuicio económico al Estado de Honduras. A continuación, un detalle de las conclusiones:

1. Se realizó el proceso de contratación del proyecto “Construcción de Triage y Obras de Mejoramiento de Salas en el Hospital Cardiopulmonar El Tórax”, sin contar con la solicitud de necesidad por parte de la Secretaria de Estado en los Despachos de Salud (SESAL).
2. Se Contrató la realización de Obras (Centro de Triage), el cual no cumplió con los propósitos iniciales establecidos que era la atención a los pacientes que pudieran haberse contagiado con el virus originado de la pandemia por el Covid-19.
3. No se contrató o no se realizó directamente por COPECO la Supervisión de las Obras, lo que no permitió llevar un control adecuado del proyecto, esto origino que se pagaran por la institución obras no ejecutadas por la Empresa Constructora por la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRSA CON 95/100 (LPS. 996,860.00)**. hecho que fue subsanado por la Empresa Constructora reintegrando dicho valor al Estado de Honduras no obstante la deficiencia fue determinada por esta Comisión de Auditoria.
4. No se realizaron cotizaciones con otras Empresas Constructoras, lo que no permitió al Estado de Honduras comparar precios, condiciones técnicas y de calidad. Esta deficiencia dio como resultado una sobrevaloración en las obras contratadas por un valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 38/100 (LPS. 653,697.38)**.
5. No se respetó el proceso Legal, Técnico, Financiero y Administrativo del Proyecto de Contratación denominado “Construcción de Triage y Obras de Mejoramiento de Salas en el Hospital Cardiopulmonar El Tórax”.

6. No se solicitó la Garantía de Calidad de las obras realizadas, generando que el Estado de Honduras quedara desprotegido para futuros reclamos en concepto de desperfectos, obras no funcionales y la mala calidad en los trabajos realizados, dichas situaciones se mencionan en la inconsistencia No. 1.5. de este informe.
7. Por las diferentes inconsistencias encontradas en el proceso de la Auditoria Especial realizada. Concluimos que existen una serie de violaciones a la normativa establecida que rige este tipo de contrataciones en el estado de Honduras. Así mismo se concluye que los funcionarios involucrados de COPECO no cumplieron con los deberes y obligaciones que les manda la Ley, lo que ha ocasionado situaciones que afectan los intereses del Estado.

CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES

Al Fiscal General del Estado

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite el presente informe para que se proceda a realizar las acciones correspondientes, según los casos presentados y derivados del hecho de que existen indicios de responsabilidad penal, por la contratación de obras realizadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), en atención a la emergencia sanitaria nacional COVID-19.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de mayo de 2021.

Cesar Omar Izaguirrez Sánchez
Auditor Supervisor

Juan Carlos Funez Salgado
Auditor Supervisor

Héctor Orlando Iscoa Quiroz
Coordinador de Comisión de Auditoría (COPECO)